



GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial General Regional

Nro. 838 -2019/GOB.REG.HVCA/GGR

Huancavelica, 23 DIC 2019

VISTO El Informe N°371-2019/GOB.REG-HVCA/GGR-ORAJ, con Reg. Doc. N°. 1385123 y Reg. Exp. N° 0992208; Opinión Legal N°0212-2019/GOB.REG.HVCA/ORAJ-mjmv y el Recurso de Apelación interpuesto por Salvador Alarcón Esteban;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el Artículo 191° de la Constitución Política del Estado, modificado por Ley N° 27680 – Ley de Reforma Constitucional, del Capítulo XIV, del Título IV, sobre Descentralización, concordante con el Artículo 31° de la Ley N° 27783 – Ley de Bases de la Descentralización, el Artículo 2° de la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y el Artículo Único de la Ley N° 30305, los Gobiernos Regionales son personas jurídicas que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el artículo III del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece el régimen jurídico aplicable para que la actuación de la Administración Pública sirva de protección del interés general garantizando los derechos e intereses de los administrados y con sujeción al ordenamiento constitucional y jurídico en general;

Que, de conformidad con el artículo 217° y 220° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444- Ley del procedimiento Administrativo General, los administrados, frente a un acto administrativo que se supone viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo, tienen derecho a su contradicción en la vía administrativa mediante los recursos administrativos señalados en la ley, iniciándose el correspondiente procedimiento recursivo, dichos recursos administrativos son los de reconsideración y apelación;

Que, el recurso de Apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiéndose dirigir a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que se eleve lo actuado al superior jerárquico;

Que, mediante Resolución Gerencial Sub Regional N°064-2019/GOB.REG.HVCA/GSRC/G, de fecha 30 de abril de 2019, se comunica al señor Salvador Alarcón Esteban la improcedencia de su solicitud de reposición a la plaza N°027-T4-05-675-3, de Especialista Administrativo de la Oficina Sub Regional de Planeamiento y Presupuesto de la Gerencia Sub Regional de Castrovirreyna, en razón a que no se puede especificar la plaza, además no es posible presumir la reposición a la plaza que solicita el recurrente como su plaza de origen, cuando no la tuvo y no está acreditada que la ostento;

Que, en ese sentido se aprecia que la Resolución Gerencial Sub Regional N°064-2019/GOB.REG.HVCA/GSRC/G, fue notificada al recurrente el 16 de mayo de 2019, por lo que con fecha 05 de junio de 2019, se presenta recurso de Apelación dentro del plazo legal; teniendo como fundamento lo siguiente: **a)** El recurrente presto sus servicios profesionales para su representada bajo los alcances del Decreto Legislativo 276 y su reglamento, como servidor público contratado a partir del día 2 de enero del 2016, de conformidad a la Resolución Gerencial General Regional N°052-2016/GOB.REG-HVCA/GGR, de fecha 25 de enero de 2016, bajo la modalidad del Decreto Legislativo N°276, por un periodo de 2 años, 11 meses y 05 días; **b)** El recurrente ingreso a laborar a la entidad mediante concurso Público,(Convocatoria N°006-2017/GSRC) en estricto cumplimiento a la legislación específica que regula





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial General Regional

Nº. 838 -2019/GOB.REG.HVCA/GGR

Huancavelica, 23 DIC 2019

el acceso a la función pública, conforme a lo dispuesto en el artículo 5° de la Ley Marco del Empleo Público, por lo que la Ley N°24041, lo ampara, c) La Resolución Gerencial General Regional, N°281-2018/GOB.REG.HVCA/GGR, que resuelve designar al recurrente en el cargo de director de Sistema Administrativo I, plaza N°16, código 44704002 debe entenderse como una encargatura en razón a que existe vigencia de vínculo laboral, establecido mediante Resolución Gerencial Sub Regional N°001-2018-GOB.REG/HVCA/GSRC/G, no fue revocado, d) Las labores desarrolladas por el recurrente son de naturaleza permanente, por lo que en aplicación del principio de continuidad laboral la labor del recurrente se debe computar como continua, es decir plazo indeterminado, máxime cuando los alcances de la Ley N°24041 se encuentran vigentes, por lo cual debe proceder a disponer la reincorporación laboral del recurrente, e) La ley N°24041, tiene por objeto la protección de los servidores públicos contratados para labores de naturaleza permanente, respecto de posibles ceses o destituciones arbitrarias, siendo así corresponde la protección de recurrente por esta ley, en merito a sus años de servicio, de conformidad al fundamento 3 del expediente N°1815-2004-AA/TC: “En reiterada jurisprudencia, el Tribunal Constitucional ha señalado que, para ser aplicable el beneficio de la Ley, 24041, necesariamente debe constatarse el cumplimiento de dos requisitos: a) haber realizado labores de naturaleza permanente y b) tener más de un año ininterrumpido de labores anteriores a la fecha del supuesto cese”;

Que, de la revisión del recurso de apelación, se tiene que el fundamento central de este recae en que el recurrente considera ser un servidor público que merece ser protegido por los alcances de la Ley N° 24041, toda vez que tiene un record laboral de labor ininterrumpido, por lo que corresponde su reposición de manera inmediata en el cargo y plaza a las cuales el recurrente accedió cumpliendo las formalidades legales de acceso a la función pública, en ese sentido es pertinente mencionar;

Que, es importante precisar que mediante Resolución Gerencial Regional N°052-2015/GOB.REG.HVCA/GGR, el recurrente ingresa a laborar asumiendo el cargo de confianza de Director del Sistema Administrativo en la plaza 16 con código de plaza D3-05-295-1, del clasificador de cargo de confianza de la Gerencia Sub Regional de Castrovirreyna, bajo la modalidad del Decreto Legislativo N°276 y su reglamento, para luego mediante Resolución Gerencial General Regional, N°281-2018/GOB.REG.HVCA/GGR, el recurrente es designado en el cargo de confianza de Director de Sistema Administrativo I, plaza N°16 código N°44704002, con lo que se evidencia que el recurrente siempre ostento el cargo de confianza, hecho que lo excluye de la protección de la Ley N°24041, en concordancia al artículo 2 que establece: “No están comprendidos en los beneficios de la presente ley los servidores públicos contratados para desempeñar: (...) Funciones políticas o de confianza”, siendo así queda evidenciado que el recurrente al ostentar un cargo de confianza el mismo que fue aceptado de manera voluntaria, implica indubitablemente su exclusión como beneficiario de esta ley;

Que, asimismo es importante indicar que el recurrente no ha especificado la plaza que considera le corresponde, ya que solo argumenta haber ingresado a la administración pública al amparo del Decreto Legislativo N°276 y su reglamento por concurso publico de mérito en la convocatoria N°006-2017/GSRC y que de dicho convocatoria fue el ganador para ocupar la plaza vacante N°027-T4-05-675-3, de especialista administrativo en la oficina Sub Regional de planeamiento y presupuesto, sin embargo en las actas de la convocatoria, recepción de expediente, acta de evaluación escrita, acta de evaluación curricular, acta de entrevista personal y acta de adjudicación de plaza no se especifica la designación de la plaza vacante en referencia, siendo así existe la incertidumbre de la convocatoria y designación de la plaza vacante aduciendo defectos sustanciales que invalidan la eficacia de dicha convocatoria, lo que genera duda en la Entidad, toda vez no es posible presumir la reposición a la plaza que solicita el recurrente como su plaza





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial General Regional

Nro. 838 -2019/GOB.REG.HVCA/GGR

Huancavelica, 23 DIC 2019

de origen, cuando no lo tuvo, no está acreditada que la tuvo;

Que, estando a lo expuesto por la Oficina Regional de Asesoría Jurídica mediante Opinión Legal N°0212-2019/GOB.REG.HVCA/GGR-ORAJ-mjmv de fecha 08 de noviembre de 2019, tenemos que el apelante, no forma parte de los trabajadores protegidos mediante Ley N°24041, toda vez que esta excluye a los trabajadores de confianza. En tal sentido y por las consideraciones expuestas, deviene **INFUNDADO** el Recurso de Apelación interpuesto por Salvador Alarcón Esteban en contra del acto administrativo contenido en la Resolución Gerencial Sub Regional N°064-2019/GOB.REG.HVCA/GSRC/G, de fecha 30 de abril de 2019, emitida por la Gerencia Sub Regional de Castrovirreyna, debiendo darse por agotada la vía administrativa literal b) del numeral 228.2 del Texto Único Ordenado de la Ley N°27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N°004-2019-JUS;

Estando a lo informado; y

Con la visación de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica y la Secretaría General;

En uso de las atribuciones conferidas por el numeral 6 del artículo 28 del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional aprobado por Ordenanza Regional N°421-GOB.REG.HVCA/CR y la Resolución Ejecutiva Regional N°450-2019/GOB.REG.HVCA/GR;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- DECLARAR, Infundado el recurso de Apelación interpuesto por el señor Salvador Alarcón Esteban en contra del acto administrativo contenido en la Resolución Gerencial Sub Regional N°064-2019/GOB.REG.HVCA/GSRC/G, de fecha 30 de abril de 2019, emitida por la Gerencia Sub Regional de Castrovirreyna quedando agotada la vía administrativa.

ARTÍCULO 2°.- NOTIFICAR el presente Acto Resolutivo a la Gerencia Sub Regional Tayacaja, e interesado, para su conocimiento y fines consiguientes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.

GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA
[Firma]
Mg. Dimas R. Atiaga Castro
GERENTE GENERAL REGIONAL



CDTR/gom

